

INTERLOCUTORIO No. 335

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo singular

Demandante: Edinson Arbey Perdomo Plaza

Demandado: José Luis Díaz Mosquera y Orlando Mejía Carabalí

Radicación: 2021-00018-00

Revisado el escrito de subsanación observa este Despacho que las irregularidades por las que se inadmitió la demanda no fueron superadas en su totalidad, siendo que, por un parte, la apoderada actora insiste en que en la letra de cambio sin número suscrita el 22 de abril de 2014 por los aquí demandados si se pactó como tasa de interés legal el 2 %, pero se itera, de la lectura del título valor –letra- no se observa tal porcentaje, tampoco indica, como se le pidió, el extremo temporal en que se causan los intereses de plazo que pretende, y por otra, la estimación de la cuantía debe ser proporcional al capital insoluto de la obligación y se determinará: *“(...) por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación(...)”* artículo 26 inciso primero del código general del proceso.

En tales circunstancias, la falta de claridad de las pretensiones y cuantía de la demanda se hace manifiesta, lo que impone rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

1°.- RECHAZAR la demanda por lo anteriormente expuesto y **AUTORIZAR** la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

2°.- Ejecutoriada esta decisión, archívense las diligencias previa constancia en los libros radicadores.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 28 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150fb16c686e165872d03b20341e964d7055b384ad808d7119df8c15f6a1a1e9**

Documento generado en 24/02/2021 06:21:18 PM